E

stamos pensativos sobre el [comunicado conjunto](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Comunicados_de_Prensa__2018/Comunicado_de_Prensa_01__2018.pdf) de la DIAN y la Junta Central de Contadores sobre la inscripción en el registro mercantil de los castigos impuestos a contadores públicos, especialmente cuando se trata de la suspensión de la facultad de firmar declaraciones o de ejercer la profesión en cualquiera de sus ámbitos.

En primer lugar, conocemos el mencionado comunicado de prensa, así como una carta enviada a la Superintendencia de Industria y Comercio y a Confecámaras, mas no los actos administrativos en los que se hubieren dado las instrucciones en cuestión.

En segundo lugar, no se habla de acciones que realizarán dichas entidades gubernamentales, sino de obligaciones en cabeza de las cámaras de comercio. Como se sabe, en éstas es excepcional el registro de contables, ya que el registro mercantil ha estado centrado en las empresas más que en sus funcionarios.

En tercer lugar, no vemos como dichas entidades de naturaleza administrativa pueden obligar a las Cámaras. ¿Hay un convenio entre aquellas y estas? Lo que es muy claro es que órdenes similares a las incluidas en el comunicado requerirían de un decreto reglamentario.

En cuarto lugar, por parte alguna se indica quien asumirá los costos por las actividades de las Cámaras. Como se sabe, la regla general es que el interesado debe pagar tanto los servicios como el impuesto de registro cuando a éste hay lugar.

Es evidente que la efectividad de las sanciones puede aumentar si se hacen públicas. Sin embargo, hay que tener presente que algunas sanciones pueden ser privadas.

Además, es necesario combatir a los que estando suspendidos siguen ejerciendo la profesión. Veremos si en la práctica cada vez que vaya a intervenir un contador se consulta el registro. ¿Esto cómo se hará? Generalmente hay que indagar por empresas, por su nombre o por su número de identificación tributaria. Hasta donde entendemos si uno pide que le informen en cuántas juntas directivas se encuentra una persona, tiene que solicitar y pagar un certificado especial, que no se expide inmediatamente. ¿Cómo será en el caso de los contadores?

Como creemos en los efectos de la publicidad, hemos censurado la forma lacónica con la que se informa al respecto. Hemos indicado que los castigos deben darse a conocer íntegramente: hechos realizados, normas violadas, argumentos de la autoridad, establecimiento de la pena.

Nos preocupa que, según la ley, varias de estas penas pueden darse a conocer, aunque luego de un tiempo considerable sean revocadas por una autoridad judicial. Tal vez el afectado debería tener derecho a publicar resumidamente su defensa en trámite.

Aunque aumenta la efectividad de los castigos, también hace crecer la imagen negativa de la profesión.

*Hernando Bermúdez Gómez*